

ACTA DE LA SESIÓN **EXTRAORDINARIA** CELEBRADA POR EL **PLENO** DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA **03 DE DICIEMBRE DE 2009**.

ORDEN DEL DÍA

- 01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA/S SESION/ES ANTERIOR/ES:
- ORDINARIA: 02-11-09
- EXTRAORDINARIA: 16-11-09
- HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS**
- 02.- EXPEDIENTE CONCESIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Nº 02/09 OASSHI
- MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE**
- 03.- FORMALIZACIÓN ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO
- 04.- PRÓRROGA CONVENIO FORMALIZADO CON EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD DEL LAGARTO GIGANTE DE EL HIERRO
- TURISMO, TRANSPORTES Y DESARROLLO RURAL**
- 05.- FORMALIZACIÓN CONVENIO CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VIAJEROS DE LA ISLA DE EL HIERRO, PARA FAVORECER EL TRANSPORTE EN GUAGUA DE DETERMINADOS SECTORES DE LA POBLACIÓN
- 06.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y USO DE LA EMBARCACIÓN DE FONDO DE CRISTAL "MAR DEL HIERRO" A LA EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO S.A.U.
- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS Y**
- 07.- PROPUESTA DESIGNACIÓN REPRESENTANTE EN EL CONSEJO CANARIO DE SALUD
- 08.- DAR CUENTA RESOLUCIONES NÚMERO 1470 BIS, 1479 Y 1479 BIS

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA 03 DE DICIEMBRE DE 2009.

CONSTITUCIÓN

Lugar: Salón de Actos del Excmo. Cabildo Insular.

Fecha: 03 de diciembre de 2009

Comienzo: 9:00

Terminación: 9:15

Caracter: Extraordinaria

ASISTENTES:

Presidente: Don Tomás Padrón Hernández

Consejeros:

Asistentes:

Don José Javier Morales Febles; Consejero

Doña Milagros del Valle Padrón Chacón; Consejera

Don Aniceto Javier Armas González; Consejero

Doña M^a Asunción Amaro Perdomo; Consejera

Don José Miguel León Quintero; Consejero

Doña Claribel González Ortega; Consejera

D^a. Margarita González Cabrera; Consejera

Don José Matias Ayala Padrón; Consejero

Doña M^a. Antonia Arteaga Espinel; Consejera

Doña M^a. Carmen Morales Hernández; Consejera

Ausentes:

Don Faustino Padrón Padrón; Consejero

Don Agustín Padrón Benítez; Consejero

Secretario Accidental

Don Francisco Morales Fernández

Interventora Accidental

Doña Carmen del Cristo Guillén Casañas

Auxiliar de Secretaría

Doña Nayibe Armas Acosta

Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación:

01.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA/S SESION/ES ANTERIOR/ES:
- ORDINARIA: 02-11-09
- EXTRAORDINARIA: 16-11-09

Por el Sr. Presidente, se pregunta a los miembros de la Corporación, si tienen que formular alguna observación a los borradores de las actas de las Sesiones que se relacionan a continuación:

- Sesión Ordinaria 02-11-09.
- Sesión Extraordinaria 16-11-09.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda la aprobación de las referidas actas.

02.- EXPEDIENTE CONCESIÓN DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS N° 02/09 OASSHI

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Economía y Especial de Cuentas, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 16 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se da cuenta de la propuesta formulada por el Sr. Presidente de OASSHI, de fecha 28 de octubre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE MODIFICACION DE CREDITOS DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO QUE SE SOMETE A SU APROBACION

SUPLEMENTOS DE CREDITO

<i>APLICACIÓN</i>	<i>CONCEPTO</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>0200 3131 13100</i>	<i>Laboral Eventual. Previsión Sustituciones</i>	<i>52.520,40</i>

0200 3131 16006	Asistencia Médico-Farmacéutica	1.000,00
0201 3131 16304	Acción Social	1.000,00
0201 3131 16305	Seguros	3.100,00
0201 3131 22108	Productos de limpieza	2.500,00
0201 4151 16006	Asistencia Médico-Farmacéutica	5.000,00
0201 4151 16304	Accion Social	2.000,00
0201 4151 22101	Agua	1.500,00
0201 4151 22105	Productos Alimenticios	10.000,00
0201 4151 22107	Productos Farmacéuticos	2.500,00
0201 4151 22108	Productos de limpieza	3.000,00
0201 4152 16006	Asistencia Médico-Farmacéutica	6.000,00
0201 4152 16304	Accion Social	3.000,00
0201 4152 22107	Productos Farmacéuticos	3.000,00
0201 4152 22108	Productos de limpieza	3.000,00
0201 4153 16006	Asistencia Médico-Farmacéutica	7.000,00
0201 4153 16304	Accion Social	5.000,00
0201 4153 21300	Maquinaria, Instalaciones y Utillaje	1.000,00
0201 4153 21500	Mobiliario y Enseres	2.000,00
0201 4153 22107	Estudios y trabajos técnicos	3.500,00
0201 4153 22108	Productos de limpieza	3.000,00

TOTAL SUPLEMENTOS DE CREDITO: 120.620,40

**PROPUESTA DE MODIFICACION DE CREDITOS DENTRO DEL VIGENTE PRESUPUESTO
QUE SE SOMETE A SU APROBACION**

CREDITOS EXTRAORDINARIOS

<u>APLICACIÓN</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>IMPORTE</u>
0200 3131 16107	Acción Social	1.000,00
0200 3131 22706	Estudios y Trabajos Técnicos	20.000,00
0201 3131 22700	Servicio Limpieza	7.000,00
TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS:		28.000,00

LOS ANTERIORES IMPORTES QUEDAN FINANCIADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

POR REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA

CONCEPTO	DENOMINACION	IMPORTE
870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA CTOS. EXTRAORDINARIOS	28.000,00
870.01	REMANENTE DE TESORERIA PARA SUPLEMENTOS DE CTOS.	120.620,40
TOTAL FINANCIACION:		148.620,40

Vista la memoria de la Presidencia, de fecha 28 de octubre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Habiendo resuelto la incoación del Expediente de Modificación de Créditos 2/2009, que se ha de financiar mediante Remanente de Tesorería Disponible para gastos generales, derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2008.

Ante la urgente e inaplazable necesidad de acometer una serie de gastos que no pueden demorarse al ejercicio siguiente y no existiendo consignación adecuada y suficiente en el vigente Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo de Servicios Sociales de El Hierro, se propone su aprobación por el Pleno de la Corporación.

A) Recursos que financian el Expediente:

1.- Remanente de Tesorería:

De acuerdo con el certificado expedido por la Intervención y que se adjunta al Expediente, el Remanente de Tesorería Disponible para gastos generales derivado de la Liquidación del Presupuesto de 2008, asciende a 148.620,40 €.

B) Créditos consignados en el Expediente:

Se consignan un total de 120.620,40 € como Suplementos de Créditos y 28.000,00 € como Créditos Extraordinarios, cuyo detalle figura en la Propuesta que forma parte del Expediente.

Por todo lo anterior, se propone que, previa aprobación de la Junta de General y dictamen de la Comisión de Hacienda, sea elevado al Pleno para su aprobación.”

Visto el Informe de Intervención, de fecha 28 de octubre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente tramitado para la concesión de Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito por importe de 148.620,40 € financiado con Remanente de Tesorería Disponible para gastos generales;

en virtud del artículo 177 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), se informa lo siguiente:

a) Se expresa en la Memoria suscrita por el Sr. Presidente que los créditos que se consignan son necesarios y urgentes y, por tanto, no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente; así como que no existe consignación adecuada y suficiente en el vigente Presupuesto de Gastos del Organismo.

b) Se trata de gastos específicos y determinados, como exige la legislación aplicable.

c) El Remanente de Tesorería Disponible para gastos generales, procedente de la Liquidación del Presupuesto de 2008, asciende a 148.620,40 € conforme al certificado que se adjunta; el cual es susceptible de financiar Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito de acuerdo con lo que establece el artículo 177.4 del TRLRHL.

d) Se advierte de la obligación de respetar los criterios fijados en materia de gastos de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009, por su carácter de normativa básica.

e) A estos efectos, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2007, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se incorpora el cálculo sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

Con las observaciones expuestas es todo cuanto tengo el deber de informar, estando el presente Expediente sometido a los mismos trámites y requisitos que el Presupuesto, siendo asimismo de aplicación las normas sobre publicidad, reclamaciones e información a que se refiere el artículo 169 del TRLRHL.”

Seguidamente, por **don Juan Carlos Padrón Padrón** se formulan algunas preguntas sobre determinadas partidas que le son respondidas por don Javier Armas González.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS SOCIALES, con la abstención del Sr. Consejero don Juan Carlos Padrón Padrón, acuerda ratificar la propuesta formulada por el Sr. Presidente del Organismo.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ESPECIAL DE CUENTAS, con abstención del PSOE, dictamina favorablemente:

1.- La aprobación del Expediente de Concesión de Suplementos de Crédito y Créditos Extraordinarios número 02/09, por un importe total de 148.620,40 €, con el siguiente resumen:

Suplementos:	
Suplemento de Créditos.....	120.620,40 €
Créditos Extraordinarios.....	28.000,00 €
TOTAL EUROS.....	148.620,40 €

Financiado con:

Remanentes Tesorería Ctos. Extraordinarios.....	28.000,00 €
Remanentes Tesorería Suplementos Ctos.	120.620,40 €
TOTAL EUROS.....	148.620,40 €

2.- Proceder a su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales”.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

03.- FORMALIZACIÓN ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, con fecha 20 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“El Cabildo de El Hierro viene prestando de manera efectiva la coordinación en la recogida de residuos de envases de vidrio desde hace aproximadamente diez años. Inicialmente con acuerdo directo entre la empresa Gestora de Residuos de Canarias y posteriormente, tras suscribirse el primer Convenio Marco entre el Gobierno de Canarias y ECOVIDRIO, tras las correspondientes adhesiones al mismo. ECOVIDRIO tiene como misión gestionar eficazmente la recogida selectiva y el reciclado de los residuos de envases de vidrio generados en España, con el fin de cumplir los objetivos legales del reciclado y ayudar a las empresas a aplicar sus políticas de prevención. ECOVIDRIO es una asociación sin ánimo de lucro, en él están representados todos los sectores relacionados con el reciclado del vidrio: envasadores y embotelladores, recuperador y fabricantes. Su gestión se financia con los fondos que las empresas envasadoras pagan por cada envase de vidrio, garantizando su reciclado. Informa a los ciudadanos para lograr su colaboración, y para que conozcan qué se hace con los residuos. De esta manera, en coordinación y colaboración con las entidades locales, contribuye a reducir la cantidad de residuos de envases.

En el caso de Canarias, ECOVIDRIO realiza esta encomienda a través de contratos con gestores autorizados que se encargan de la recogida y el transporte hasta centros de transformación-en nuestro caso Vidriera Canaria- para su fundido y reciclado de los envases de vidrio.

El convenio que se propone en la presente propuesta pretende la adhesión del Cabildo de El Hierro al convenio marco de colaboración suscrito entre el Gobierno de Canarias, a través de su Consejería de Medio ambiente y Ordenación Territorial y la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los envases de vidrio (ECOVIDRIO) firmado el 6 de abril de 2009.

Además de aceptar formalmente las condiciones establecidas en el Convenio Marco, el Cabildo de El Hierro adquiere entre otros compromisos ceder a ECOVIDRIO la gestión de la recogida selectiva de los mencionados residuos; colaborar con esta entidad en la mejora de la eficiencia de la recogida selectiva monomaterial del vidrio; poner en marcha los dispositivos de control e inspección necesarios para el seguimiento de las actuaciones del presente Convenio, colaborar con el programa de actuaciones de información y sensibilización ambiental para la población de El Hierro; entre otras.

Visto el informe del Ingeniero Técnico Agrícola de esta Consejería, Dña. M^a Fabiola Ávila García, de fecha 10 de noviembre de 2009, donde dice:

“Uno de los componentes más característicos de los residuos urbanos es el vidrio, siendo este material uno de los pocos que pueden ser reciclados cuantas veces se desee, bajo unas determinadas condiciones de pureza del producto recuperado. Históricamente venían funcionando, los sistemas de devolución y retorno (consigna), reducido al ámbito de los envases y muy principalmente a los envases de vidrio, puestos en el mercado por empresas embotelladoras de aguas, bebidas refrescantes, cervezas y vinos. Este sistema se ha ido sustituyendo, en gran medida, por los envases de un solo uso (no retornables), debido fundamentalmente al cambio en los hábitos de consumo de la población y a la aparición de nuevos sistemas de distribución (supermercados y grandes superficies). La aparición de este tipo de envases, más ligeros y cómodos, tanto para distribuidores, como para los consumidores: latas, bricks, envases de plástico y vidrio no retornables, permiten además ahorrar gastos de transporte, abaratando los costes de producción. Esta circunstancia también ha originado efectos negativos, como es el aumento de los residuos de envases presentes en la bolsa doméstica y, por consiguiente, un aumento en la producción de residuos urbanos.

En 1998 se implantó en El Hierro la Recogida Selectiva de Vidrio, a través de un convenio suscrito con la empresa Gestora Canaria de Residuos, S.A., que por esos años comenzaba su andadura en Canarias, siendo nuestra Isla una de las primeras en comenzar con esta recogida selectiva.

Cuando, posteriormente, el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, establece un convenio de colaboración con el sistema integrado de gestión ECOVIDRIO, el Cabildo de El Hierro se adhiere al mismo en el 2006, tras conseguir las correspondientes subrogación de competencias por parte de ambos Ayuntamientos.

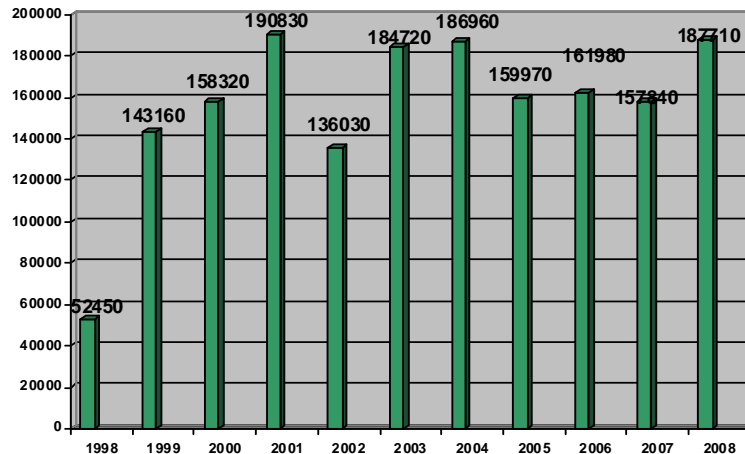
Con la finalidad de dar un nuevo impulso a esta recogida selectiva, en el año 2007, se firmó un acuerdo con ECOVIDRIO para la reposición y ampliación de los contenedores verdes correspondientes a esta recogida, con especial atención a los contenedores provistos de tapa de uso profesional. También se acordó una campaña de concienciación destinada a la hostelería con la finalidad de incrementar las cantidades de vidrio recogido, para cuya mejor gestión también se recoge en dicho acuerdo el compromiso por parte de El Cabildo de El Hierro de adquirir dos contenedores de caja abierta para establecerlos en los Puntos Limpios y así tener prevista la solución operativa para el incremento de vidrio que se espera.

Los contenedores de vidrio en principio han sido aportados por el Cabildo de El Hierro, que tras diferentes adquisiciones ha llegado a distribuir 66 contenedores para la recogida selectiva de vidrio, los cuales se han visto incrementados en 53 nuevos contenedores aportados por ECOVIDRIO en junio de 2007, lo que hace un total de 96 contenedores, teniendo en cuenta los que se han retirado por deterioro.

La recogida selectiva de vidrio la lleva a cabo Gestora Canaria de Residuos que desplaza periódicamente a la Isla un camión que se encarga de la misma.

El sistema que se utiliza para esta recogida es de contenedores tipo iglú de color verde, que, a partir de que el Cabildo se adhiere a la Convenio del Gobierno de Canarias con ECOVIDRIO, son estos los que aportan dichos contenedores, por ello en el caso de esta recogida se considera necesario mantener este tipo contenedor.

Una vez recogido el vidrio de manera selectiva, se transporta directamente a la isla de Tenerife, para su posterior traslado a las instalaciones de tratamiento de Gestora Canaria de Residuos S.A., en Gran Canaria, donde se limpia, se clasifica para obtener los distintos tipos de vidrio mediante separación manual y automática y se tritura, obteniéndose el calcín de vidrio que se envía a Vidrieras Canarias S.A., para su reciclaje.



En cuanto al ratio de recuperación por contenedor y año, se cifró en 3.029 kg por contenedor en el año 2001, inferior a la media nacional, la cual se encuentra entre 4.500-5.000 kg por contenedor/año. Ello es debido a que el número de habitantes por contenedor es muy inferior a la media nacional, que se sitúa por encima de 500 hab/contenedor, mientras que el ratio actual de habitantes por contenedor en la Isla de El Hierro asciende a sólo 111 hab/contenedor.

En el gráfico anterior podemos ver que la recogida selectiva de vidrio ha fluctuado en los últimos años, así por ejemplo tenemos que en el año 2001, que fue año de Bajada con muchos visitantes, se recogieron 190.830 kilos, cayendo al año siguiente a 136.030 kilos posiblemente por una disminución de visitantes y de consumo.

Por otra parte, se puede considerar que el resto de las fluctuaciones pueden corresponder a recogidas puntuales de partidas de alimentos envasados en vidrio caducados o en mal estado. Algo que también se evidencia en el gráfico es que en los últimos años se ha dado un ligero estancamiento para llegar al año 2009 con kg/hab/año.

De acuerdo con El Estudio de Caracterización y Composición de las Basuras Urbanas de la Comunidad Canaria, de noviembre de 2001, el 3,5% de los RU que se generan en la Isla de El Hierro se corresponde con vidrio.

El 27 de noviembre de 2008 por resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente se renueva la autorización otorgada a Ecovidrio como Sistema Integrado de Gestión de Envases Usados y Residuos de Envases de Vidrio en la Comunidad Autónoma de Canarias, tras cumplirse los cinco años de otorgamiento de la autorización concedida el 22 de agosto de 2003. Según dicha autorización Ecovidrio suscribirá fórmulas de colaboración mediante Convenio Marco con la Comunidad Autónoma y, en su caso, mediante Convenio de Adhesión con las Entidades Locales. El primero recogerá las condiciones generales a aplicar para su desarrollo, así como las condiciones de calidad establecidas para la prestación del servicio y de la financiación pactada, estableciéndose en los Convenios de Adhesión las condiciones particulares que resulten de aplicación.

El 6 de abril de 2009 se firma el Convenio Marco entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), al cual, para dar continuidad a la actual gestión de estos residuos se propone a través del presente informe que el Cabildo de El Hierro se adhiera”.

De acuerdo con los criterios del informe técnico y en base al convenio que se adjunta, se eleva la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO: Proceder a la firma del “**CONVENIO DE ADHESIÓN DEL CABILDO DE EL HIERRO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO), DEL CABILDO DE EL HIERRO.** ” en los términos del texto que se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO: Designar y autorizar al Sr. Presidente de esta Corporación para la firma de los documentos relativos al presente convenio y cuantos otros se deriven del mismo.”

Visto el borrador del Convenio, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO), DEL CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, QUE OPTA POR CEDER A ECOVIDRIO LA RECOGIDA SELECTIVA MONOMATERIAL DE LOS RESIDUOS DE ENVASES DE VIDRIO.

Valverde de El Hierro, a..... de 2009.

COMPARECEN

D. Domingo Berriel Martínez, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

D. Tomás Padrón Hernández. Presidente del Cabildo de El Hierro, con domicilio a efectos de notificación en la calle Doctor Quintero, 11, CP: 38900 de Valverde de El Hierro.

D. Javier Puig de La Bellacasa, Director General de ECOVIDRIO, con domicilio a efectos de notificación en la calle General Orúa, 3 (2º), y CP: 28006 de Madrid, y provisto con DNI 50.268.866-C

INTERVIENEN

D. Domingo Berriel Martínez en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias.

D. Tomás Padrón Hernández, en nombre y representación del Cabildo de El Hierro y previo acuerdo del Pleno de dicha Corporación de fecha.... y en virtud de la delegación de competencias acordada en los Plenos Municipales que siguen:

Ayuntamiento de La Frontera
Ayuntamiento de Valverde
Ayuntamiento de El Pinar

Pleno de fecha: 31 de mayo de 2001
Pleno de fecha: 4 de mayo de 2006
Pleno de fecha: 8 de julio de 2009

Actuando a tenor de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

D. Javier Puig de La Bellacasa, en nombre y representación de la entidad ECOVIDRIO, según poder notarial otorgado en escritura pública con Núm. de protocolo 2145, de 12 de diciembre de 1996.

Y asegurando tener capacidad legal para el otorgamiento del presente convenio de adhesión, previamente:

EXPONEN

Mediante el presente Convenio, el Cabildo Insular de El Hierro se adhiere al “Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y la Sociedad Ecológica para el reciclado de los envases de vidrio (ECOVIDRIO)”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2.B del citado Convenio Marco, asumiendo, tanto el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias y ECOVIDRIO, como el Ente Local, los compromisos definidos en el mismo para cada una de las partes.

En consecuencia, y reconociéndose las partes en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS:

Capítulo I. Condiciones generales

Artículo 1. Gestión de los residuos de envases de vidrio

ECOVIDRIO realizará directamente la gestión de los residuos de envases de vidrio de conformidad al Anexo II del Convenio Marco que establece el Plan de Gestión de la recogida de residuos de envases de vidrio en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2. Facturación

El Ente Local no facturará cantidad alguna a ECOVIDRIO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Convenio Marco.

*Capítulo II. Condiciones particulares
No existen condiciones particulares.*

Artículo 3. Puerta a puerta

El despliegue territorial de las recogidas específicas monomaterial puerta a puerta, distintas al iglú, en los sectores comercial, turístico, portuario y aeroportuario, se concreta en las condiciones particulares del presente Convenio de Adhesión o se podrían acordar en una futura adenda a este Convenio, a firmar por las partes.

Artículo 4. Bienes inventariables

No existe cesión de bienes.

Obligaciones formales

El Ente Local firmante se compromete a remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias tres ejemplares del presente Convenio, debidamente firmados y rubricados en todas sus hojas, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la fecha del Acuerdo adoptado por el Pleno u órgano competente que faculte para su firma.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, una vez recibido, dispondrá de 10 días para revisarlo y remitirlo a ECOVIDRIO, que firmará o motivará su posible negativa a suscribirlo en el plazo de diez días.

Una vez recabadas todas las firmas, se remitirá por la Consejería, en el plazo de 10 días, copia del Convenio de Adhesión a las partes firmantes.

Vigencia y resolución

1.- El presente Convenio de Adhesión entra en vigor a la firma del mismo y tiene una duración coincidente con la del Convenio Marco de Colaboración al que se adhiere, pudiéndose prorrogar en los mismos términos que éste.

2.-El presente Convenio se resolverá:

- A) Por el transcurso del plazo fijado como duración en el presente Convenio.*
- B) Por acuerdo de las partes.*
- C) Por determinación unilateral de la Comunidad Autónoma o del Ente Local, quienes podrán, en cualquier momento, desistir del presente Convenio siempre que concurra una causa justificada de interés público y no hubieren incumplido los términos y obligaciones asumidos en virtud del mismo.*
- D) Por incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas y derivadas del presente Convenio.*
- E) Por que el Ente Local se integre en una entidad supramunicipal que tenga a su vez firmado un Convenio con ECOVIDRIO (esta causa sólo será aplicable para el caso de los municipios).*
- F) Por que el Ente Local delegue la competencia en otra Administración.*
- G) Por que el Ente Local opte por realizar la recogida selectiva monomaterial de los residuos de envases de vidrio por sí mismo, adhiriéndose según el artículo 6.2.A y modelo de adhesión tipo A del Anexo VI del Convenio Marco.*
- H) Por cualquier otra causa prevista en la normativa vigente.*

En prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Comunidad Autónoma, el Ente Local y ECOVIDRIO firman el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha del encabezamiento.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, dictamina favorablemente por unanimidad ratificar la anterior propuesta”.

EL PLENO, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Proceder a la firma del “CONVENIO DE ADHESIÓN DEL CABILDO DE EL HIERRO AL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO), DEL CABILDO DE EL HIERRO. ” en los términos del texto que se adjunta a la presente propuesta.

SEGUNDO: Designar y autorizar al Sr. Presidente de esta Corporación para la firma de los documentos relativos al presente convenio y cuantos otros se deriven del mismo.

04.- PRÓRROGA CONVENIO FORMALIZADO CON EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE: CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO CENTRO DE CRÍA EN CAUTIVIDAD DEL LAGARTO GIGANTE DE EL HIERRO

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje, con fecha 19 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Como consecuencia de las lluvias caídas en la isla de El Hierro durante los días 26 y 27 de enero de 2007 el Centro de Recuperación del Lagarto Gigante de El Hierro, conocido como Lagartario, situado en la zona de Guinea (T.M. La Frontera) sufrió importantes daños en su estructura constructiva y provocó la pérdida por inundación de de material como consecuencia de las escorrentías de 171 ejemplares del Lagarto Gigante de El Hierro de varias edades que se encontraban en varios terrarios del Centro.

Una vez analizado el alcance de la catástrofe se barajó varias soluciones técnicas para que situaciones como las vividas en enero de 2007 no volvieran a reproducirse y, de ser posible nunca más, nuestra especie protegida más representativa corriera el más mínimo peligro como consecuencia de catástrofes naturales como las descritas.

Después de valorar varias posibilidades se ha determinado que lo más conveniente sería la construcción de un nuevo edificio fuera de zonas de riesgo natural y ubicar en él el centro de recuperación y todas las tareas directas de tratamiento, cría y protección directa de la especie en cautividad.

Se eligió para ello una parcela de terreno ubicada en la finca propiedad de este Cabildo conocida como “Finca de los Palmeros”, en el extremo noroccidental de la misma, donde las condiciones de tranquilidad e insolación son más favorables para el desarrollo de los ejemplares en cautividad.

El proyecto definitivo, fue encargado a la empresa Tragsatec con el visto bueno del Ministerio de Medio Ambiente.

Como consecuencia del Decreto 479/2007, de 13 de abril, por que se desarrollan medidas aprobadas por el Real Decreto 2/2007, de 2 de febrero de 2007, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones de los días 26 y 27 de enero de 2007 en esta isla de El Hierro; en la disposición adicional sexta del RD-Ley 2/2007, el Ministerio de Medio Ambiente se comprometió a liberar la cantidad de 300.000€ para la ejecución de dicho proyecto.

Dado que el presupuesto final del nuevo Lagartario ascenderá a 1.000.000€, el Cabildo de El Hierro deberá aportar el resto de la financiación (700.000€) mediante la disposición de fondos propios o prevenientes del Gobierno de Canarias u otras aportaciones para la ejecución del proyecto, de acuerdo con los compromisos de financiación pactados.

Sin embargo, estos fondos provenientes del Gobierno de Canarias o de otras aportaciones, a día de hoy, no han sido incluidos en el presupuesto económico de este Cabildo, por lo que no se ha podido iniciar el Expediente de Contratación de la obra.

En la Cláusula Cuarta del Convenio firmado, se expone: “La duración de este Convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta la liquidación del pago de la totalidad de las obras objeto del mismo, prevista para antes de la finalización del año 2009. Dicho plazo podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de ambas partes, siempre que las actividades objeto del proyecto así lo aconsejen. Antes de la finalización de la vigencia del Convenio, el Cabildo Insular de El Hierro presentará a la Dirección General para la Biodiversidad la justificación de los pagos realizados con cargo a los fondos aportados por el Ministerio de Medio Ambiente, debidamente firmados por la Intervención del Cabildo Insular de El Hierro”.

PROPUESTA

1.- Proceder a la solicitud de prórroga del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y el Cabildo Insular de El Hierro para la ejecución del proyecto: “Construcción de un nuevo Centro de cría en cautividad para el Lagarto Gigante de El Hierro”, firmado el día 18 de diciembre de 2007, y elevar el correspondiente acuerdo al Ministerio de Medio Ambiente.

2.- Autorizar al Sr. Presidente a firmar cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente convenio.

3.- Designar, conforme establece la cláusula 5ª del convenio, a Dña. Claribel González Ortega, consejera de Medio Ambiente, Residuos y Reciclaje; y a D. Javier Armas González, consejero de Hacienda; como miembros en representación de este Cabildo de la Comisión Mixta para el seguimiento del cumplimiento del Convenio.”

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y RECICLAJE, dictamina favorablemente por unanimidad ratificar la anterior propuesta.”

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

05.- FORMALIZACIÓN CONVENIO CON LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VIAJEROS DE LA ISLA DE EL HIERRO, PARA FAVORECER EL TRANSPORTE EN GUAGUA DE DETERMINADOS SECTORES DE LA POBLACIÓN
--

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Turismo, Transportes y Desarrollo Rural, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Consejera de Transportes, con fecha 26 de octubre, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por la Jefe de Servicio de Transportes de esta Entidad, con fecha 08 de Octubre de 2009, se ha emitido el siguiente informe:

La actual Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro, se constituyó en el año 1972 con la finalidad de prestar el transporte público regular de viajeros, adjudicándose en un primer momento la concesión del citado servicio entre el Puerto de La Estaca y San Salvador con hijuelas a Guarazoca y Taibique y posteriores ampliaciones de itinerarios en 1977, 1986 y 1989, así como los que posteriormente se recogen en los cuadros de servicios que se anexan en los sucesivos contratos programa, que con la finalidad de financiar el transporte regular se han suscrito.

El transporte público regular de viajeros por carretera de la Isla de El Hierro es realizado en su totalidad por la Sociedad Cooperativa de Transportes de viajeros de la Isla de El Hierro.

Al objeto de mejorar la calidad de los servicios prestados, la isla ha dispuesto desde 1992 hasta 1995 de un sistema de transporte público reglamentado por un Contrato-Programa, elaborado bajo la supervisión del Cabildo Insular, y firmado por la Sociedad Cooperativa de Transportes Viajeros y el Gobierno de Canarias, donde se recogen el conjunto de las líneas propuestas por las partes arriba indicadas y que deberán llevarse a cabo, al objeto de garantizar unos servicios mínimos e indispensables a los usuarios.

El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, por la que se modifica el régimen económico y fiscal de Canarias, declara al transporte público terrestre regular de viajeros como un servicio público esencial, configurándolo como un transporte integrado de carácter insular y en su virtud concurrir a la financiación prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el transporte colectivo urbano de superficie.

Con el fin de garantizar el apoyo al transporte terrestre regular de viajeros en Canarias se suscribieron para el periodo 1996-1999 y 2000-2003 contratos-Programas entre la Administración General del Estado, La Comunidad Autónoma de Canarias y los respectivos Cabildos Insulares.

Dada la experiencia adquirida con los anteriores Contratos Programas, y ante la necesidad de articular una adecuada financiación que tenga como finalidad el transporte terrestre en Canarias tal y como se recoge en el artículo 8 de la Ley 19/1994, con independencia de la isla a la que se refiera, ha hecho necesario un nuevo planteamiento que garantice el adecuado y eficaz reparto de la misma al transporte público terrestre regular de viajeros en Canarias, para lo cual se ha considerado más adecuado la fórmula de un Convenio de Colaboración, en materia de Transporte Terrestre Regular de Pasajeros, entre la Administración General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias y otro convenio entre la Comunidad Autónoma y cada uno de los Cabildos Insulares.

Con fecha 26 de noviembre de 2005, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. A fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por dicha Administración en virtud del citado Convenio, se hace necesario suscribir el respectivo convenio con cada Cabildo Insular.

En sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2006, por el Pleno de este Cabildo Insular, se acordó suscribir el Convenio con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro, para la Financiación del Transporte Regular de viajeros por Carretera en la Isla y las Infraestructuras de Transporte del Eje Transinsular 2006-2008.

Con fecha 27 de diciembre de 2006 se procedió a la firma del referido Convenio por parte de este Cabildo Insular y la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, cuyo periodo de vigencia es desde el uno de enero de 2006 hasta el treinta y uno de diciembre de 2008, regularizándose sobre las bases previstas en el mismo los ejercicios 2004 y 2005.

Los compromisos recíprocos de ambas administraciones se recogen en la cláusula cuarta del citado Convenio. En lo que se afecta a este cabildo Insular, entre los que figura el punto 2 de la misma, cabe destacar:

- a) *Recibir los fondos de la Comunidad autónoma de canarias y distribuirlos según lo establecido en el presente convenio a la finalidad descrita en la cláusula sexta del presente Convenio. **Para ello se suscribirán los Convenios necesarios con los operadores de transporte público de pasajeros o terceros.** La suma de los compromisos adquiridos en dichos Convenios correspondientes a fondos de procedencia de la Comunidad Autónoma de Canarias, no podrán en ningún caso superar el importe total establecido en este Convenio.*
- b) *Justificar que el destino de las aportaciones realizadas se ajustan a la finalidad para la que se otorga la financiación. **Remitir los convenios firmados con los operadores de transporte público regular de viajeros o terceros a la Comisión de Seguimiento de este Convenio** tras su realización en un plazo máximo de un mes de su firma.*
- e) *Realizar a su cargo al final del período dos Informes del Control sobre el destino de los fondos y el cumplimiento de las obligaciones del propio Cabildo y de los operadores de transporte público regular de viajeros o de terceros que reciban los fondos conforme al contenido del anexo I, así mismo, deberán incluir en sus Convenios con los operadores de transporte público regular de viajeros o con terceros, la obligación de estos de sometimiento a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Intervención general de la Administración del Estado, de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas del Gobierno de Canarias.*
- f) *Aportar anualmente a la Comisión de Seguimiento los informes de auditoria de las cuentas anuales de los operadores de transporte público regular de viajeros o de terceros, conforme al contenido del anexo I.*
- g) *Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores del transporte público regular de pasajeros de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación de las administraciones Públicas y de subvenciones.*
- i) *Reintegrar a la comunidad Autónoma de Canarias las cantidades no aplicadas a la finalidad por parte del Cabildo o de los operadores de transporte público de pasajeros o de terceros, en su caso, así como aquellas cantidades que se fijen como consecuencia de otros incumplimientos o de la liquidación.*

Dicha cláusula sexta establece que las cantidades a aportar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo de El Hierro, para el transporte regular de viajeros por carretera como consecuencia del Convenio de fecha 26 de diciembre de 2005 suscrito con la Administración General del Estado, se destinará a financiar además de la cobertura del déficit e inversiones, relacionadas en la misma, a las actuaciones contempladas en su apartado e), “Cualesquiera otras actuaciones o medidas o políticas destinadas a fomentar el uso del servicio de transporte regular público colectivo, realizadas tanto por operadores de transporte público de pasajeros o terceros.”

A fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en virtud del citado Convenio, con fecha 23 de marzo de 2007, el Cabildo Insular de El Hierro y la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro, se suscribió el Contrato – Programa para favorecer el transporte en guagua de determinados sectores de la población, modificado por Acuerdo Plenario celebrado el 17 de abril de 2007.

Con posterioridad al 27 de marzo de 2008, fecha de vencimiento del Convenio citado, el servicio se ha seguido prestando en las mismas condiciones estipuladas; al amparo de lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio suscrito con fecha 27 de diciembre entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular, relativo a las aportaciones derivadas del Convenio suscrito con la Administración General del Estado, establece que para el año 2008 “si existiera consignación presupuestaria con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 con destino a la financiación del Transporte Regular de Pasajeros en Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias consignará en sus Presupuestos Generales para el 2008 estos importes que tendrán consideración de a cuenta del próximo convenio a suscribir entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Durante el año 2009, el servicio se ha seguido prestando en las mismas condiciones, de no haberse seguido aplicando la reducción en el precio del billete; por un lado se hubiera ocasionado un grave perjuicio a los beneficiarios, teniendo en cuenta la situación del sector de la población que se ve favorecido por la bonificación y por otro, iría en detrimento de la finalidad implícita que se persigue con la bonificación, en cuanto a política destinada a fomentar el uso del servicio de transporte público regular de viajeros, lo que repercute directamente en el cumplimiento de la Obligación de Servicio Público (OBSP), que garantiza la aportación dineraria de la Administración General del Estado, y cuyos indicadores son:

- *El número total de kilómetros recorridos.*
- *El número total plazas ofertadas y plazas km-ofertados.*
- *El número total viajeros transporte/km*

Los convenios para la financiación del transporte a que se ha hecho referencia relativos al periodo 2009-2012, serán objeto de suscripción en fecha próxima. No obstante, existe consignación presupuestaria para esta finalidad en la partida 0901 5131 489.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2009 y figurando en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria con fecha 6 de abril de 2009, cuya fuente de financiación es el Cabildo Insular con fondos propios, crédito procedente del coste de las Transferencias en materia de Transportes, sin perjuicio de su regularización, a efectos de cofinanciación con la Comunidad Autónoma, una vez se suscriba el Convenio.

Expuestas las anteriores consideraciones, procede hacer constar que:

El título jurídico competencial que permite convenir en relación con el transporte insular y regular de viajeros se encuentra en:

- *El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación de Régimen Económico y fiscal de Canarias.*
- *El Decreto 159/1994, de 21 de julio, de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de transportes terrestres y por cable.*

El artículo 4 y el artículo 3.1.d) del Real Decreto Ley 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta también, el artículo 88 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en el sentido de que las Entidades locales podrán concertar los contenidos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, con persona, tanto de derecho público, como privado, siempre que no sean contrarias el interés público, al ordenamiento jurídico, o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlas a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

Los órganos que intervienen y la capacidad jurídica con la que actúa cada una de las partes es conforme a la normativa vigente, que en lo que afecta a esta Entidad viene determinada por:

- El artículo 16.3 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias (modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre, de modificación parcial de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas de Canarias), que establece que “ las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.
- El artículo 34.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), correspondiendo en todo caso al Presidente de la Corporación, representar a la misma.

Por parte de la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro, se ha de adoptar el acuerdo de:

- 1) Suscribir el Convenio para la finalidad a la que se ha hecho referencia.
- 2) Facultar a quien ostente la representación legal para su firma y la práctica de cuantas gestiones sean precisas en ejercicio del mismo.

Todo ello, así como la identidad del representante legal, ha de resultar acreditado mediante la aportación de la oportuna certificación al expediente, con carácter previo a la firma del documento.

En virtud de lo expuesto, **procede** suscribir el correspondiente Convenio entre el Cabildo Insular de El Hierro y la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro, para favorecer el transporte en guagua de determinados sectores de la población.”

El Convenio a suscribir es del siguiente tenor literal:

“CONVENIO CABILDO INSULAR DE EL HIERRO – SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE VIAJEROS DE LA ISLA DE EL HIERRO, PARA FAVORECER EL TRANSPORTE EN GUAGUA DE DETERMINADOS SECTORES DE LA POBLACIÓN.

INTERVIENEN:

De una parte, D. Tomás Padrón Hernández Iltmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de El Hierro, en ejercicio de las facultades que le confiere art.34 1 b de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las bases de Régimen Local, previo acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada en fecha.....

De otra, ----- el Presidente de la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro.

Ambas partes en la calidad que cada una intervienen, se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio, y a tal efecto

MANIFIESTAN:

La actual Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro, se constituyó en el año 1972 con la finalidad de prestar el transporte público regular de viajeros, adjudicándose en un primer momento la concesión del citado servicio entre el Puerto de La Estaca y San Salvador con hijuelas a Guarazoca y Taibique y posteriores ampliaciones de itinerarios en 1977, 1986 y 1989, así como los que posteriormente se recogen en los cuadros de servicios que se anexan en los sucesivos contratos programa, que con la finalidad de financiar el transporte regular se han suscrito.

El Pleno del Cabildo Insular de El Hierro en sesión celebrada con fecha 07 de julio de 2008, acordó autorizar la adaptación a la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, de la concesión administrativa de servicio público de transporte regular de viajeros, tramitada a instancia de la Sociedad Cooperativa de Transporte de la Isla de El Hierro, en virtud de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias.

El transporte público regular de viajeros por carretera de la Isla de El Hierro es realizado en su totalidad por la “Sociedad Cooperativa de Transportes de viajeros de la Isla de El Hierro”.

Al objeto de mejorar la calidad de los servicios prestados, la isla ha dispuesto desde 1992 hasta 1995 de un sistema de transporte público reglamentado por un Contrato-Programa, elaborado bajo la supervisión del Cabildo Insular, y firmado por la Sociedad Cooperativa de Transportes Viajeros y el Gobierno de Canarias, donde se recogen el conjunto de las líneas propuestas por las partes arriba indicadas y que deberán llevarse a cabo, al objeto de garantizar unos servicios mínimos e indispensables a los usuarios.

El artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, por la que se modifica el régimen económico y fiscal de Canarias, declara al transporte público terrestre regular de viajeros como un servicio público esencial, configurándolo como un transporte integrado de carácter insular y en su virtud concurrir a la financiación prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el transporte colectivo urbano de superficie.

Con el fin de garantizar el apoyo al transporte terrestre regular de viajeros en Canarias se suscribieron para el periodo 1996-1999 y 2000-2003 contratos-Programas entre la Administración General del Estado, La Comunidad Autónoma de Canarias y los respectivos Cabildos Insulares.

Dada la experiencia adquirida con los anteriores Contratos Programas, y ante la necesidad de articular una adecuada financiación que tenga como finalidad el transporte terrestre en Canarias tal y como se recoge en el artículo 8 de la Ley 19/1994, con independencia de la isla a la que se refiera, ha hecho necesario un nuevo planteamiento que garantice el adecuado y eficaz reparto de la misma al transporte público terrestre regular de viajeros en Canarias, para lo cual se ha considerado más adecuado la fórmula de un Convenio de Colaboración, en materia de Transporte Terrestre Regular de Pasajeros, entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias y otro convenio entre la Comunidad Autónoma y cada uno de los Cabildos Insulares.

Con fecha 26 de noviembre de 2005, se suscribió el Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. A fin de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por dicha Administración en virtud del citado Convenio, se hace necesario suscribir el respectivo convenio con cada Cabildo Insular.

En sesión extraordinaria celebrada con fecha 26 de octubre de 2006, por el Pleno de este Cabildo Insular, se acordó suscribir el Convenio con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de

Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro, para la Financiación del Transporte Regular de viajeros por Carretera en la Isla y las Infraestructuras de Transporte del Eje Transinsular 2006-2008.

Con fecha 27 de diciembre de 2006 se procedió a la firma del referido Convenio por parte de este Cabildo Insular y la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda del Gobierno de Canarias, cuyo periodo de vigencia es desde el uno de enero de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2008, regularizándose sobre las bases previstas en el mismo los ejercicios 2004 y 2005.

Los compromisos recíprocos de ambas administraciones se recogen en la cláusula cuarta del citado Convenio. En lo que afecta a este Cabildo Insular, entre los que figura el punto 2 de la misma, cabe destacar:

- a) Recibir los fondos de la Comunidad Autónoma de Canarias y distribuirlos según lo establecido en el presente convenio a la finalidad descrita en la cláusula sexta del presente Convenio. **Para ello se suscribirán los Convenios necesarios con los operadores de transporte público de pasajeros o terceros.***

Dicha cláusula sexta establece que las cantidades a aportar por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo Insular de El Hierro, para el transporte regular de viajeros por carretera como consecuencia del Convenio de fecha 26 de diciembre de 2005, suscrito con la Administración General del Estado, se destinarán a financiar además de la cobertura del déficit e inversiones, relacionadas en la misma, a las actuaciones contempladas en su apartado e), “Las aportaciones devengadas pueden ser destinadas a cualesquiera otras actuaciones o medidas o políticas destinadas a fomentar el uso del servicio de transporte regular público colectivo, realizadas tanto por operadores de transporte público de pasajeros o terceros.”

Con fecha 23 de marzo de 2007, el Cabildo Insular suscribió el Contrato – Programa con la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro, convenio para favorecer el transporte en guagua de determinados sectores de la población, modificado por Acuerdo Plenario celebrado el 17 de abril de 2007.

Con posterioridad al 27 de marzo de 2008, fecha de vencimiento del Convenio citado, el servicio se ha seguido prestando en las mismas condiciones estipuladas; al amparo de lo establecido en la Cláusula Octava del Convenio suscrito con fecha 27 de diciembre entre la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular, relativo a las aportaciones derivadas del Convenio suscrito con la Administración General del Estado, establece que para el año 2008 “si existiera consignación presupuestaria con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2008 con destino a la financiación del Transporte Regular de Pasajeros en Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias consignará en sus Presupuestos Generales para el 2008 estos importes que tendrán consideración de a cuenta del próximo convenio a suscribir entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias”.

Durante el año 2009, el servicio se ha seguido prestando en las mismas condiciones, de no haberse seguido aplicando la reducción en el precio del billete, se hubiera ocasionado un grave perjuicio a los beneficiarios, teniendo en cuenta la situación del sector de la población que se ve favorecido por la bonificación.

Los convenios para la financiación del transporte a que se ha hecho referencia relativos al periodo 2009-2012, serán objeto de suscripción en fecha próxima. No obstante, existe consignación presupuestaria para esta finalidad en la partida 0901 5131 489.00 del Presupuesto de la Corporación para el año 2009 y figurando en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria con fecha 6 de abril de 2009, cuya fuente de financiación es el Cabildo Insular con fondos propios, crédito procedente del coste de las Transferencias en materia de Transportes, sin perjuicio de su regularización, a efectos de cofinanciación con la Comunidad Autónoma, una vez se suscriba el Convenio.

En ejercicio de las competencias que ostenta en la materia el Cabildo Insular, para potenciar el transporte público regular de viajeros, pretende continuar con una política de bonificación en el precio del billete que favorezca la utilización del mismo.

Teniendo en cuenta los intereses públicos que confluyen, las partes suscriben el presente Convenio de colaboración con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto.- *El Cabildo Insular de El Hierro pretende potenciar el transporte público regular de viajeros en la Isla, estableciendo una política de bonificación en el precio del billete que favorezca su utilización por determinados sectores de la población.*

SEGUNDA: Bonos. Modalidades.- *Con el fin de lograr el objetivo a que se refiere la cláusula anterior, se crean tres tipos / modalidades de bonos:*

- 1) *Hierro – Bono especial*
- 2) *Hierro – Bono 60*
- 3) *Hierro – Bono 21*

TERCERA: Beneficiarios.- *Los beneficiarios de la bonificación serán las personas residentes, que respectivamente, según la modalidad de bono cumplan los siguientes requisitos:*

1) Hierro Bono especial

- a) *Usuarios afectados por algún tipo de déficit o minusvalía.*
- b) *Usuarios o familiares en situación especial de riesgo o en precaria situación económica.*
- c) *Familias numerosas.*

2) Hierro Bono 60

- a) *Personas cuya edad sea igual o superior a 60 años.*
- b) *Usuarios que no cumpliendo el requisito anterior, tengan la condición de jubilados/as.*

3) Hierro Bono 21

- a) *Los beneficiarios serán las personas residentes, en edad comprendida hasta los 21 años cumplidos.*

CUARTA: *Las personas en quienes concurran las condiciones exigidas en la cláusula tercera podrán acogerse a la bonificación del transporte en guagua en la Isla de El Hierro presentando la siguiente documentación:*

1. *Solicitud debidamente cumplimentada, en el registro general del Cabildo.*
2. *Dos fotografías tamaño carné.*
3. *DNI del solicitante.*
4. *Original o fotocopia compulsada de Certificado de Residencia.*
5. *Certificado de Servicios Sociales, justificativo de las situaciones establecidas en los puntos a, b o c, de la cláusula tercera apartado 1. para la modalidad de Hierro – Bono especial, que podrán ser objeto de revisión, dando lugar por parte de los beneficiarios a la pérdida de sus derechos, en caso de variar las circunstancias exigidas para su otorgamiento.*

QUINTA: Los solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos, tendrá los siguientes

DERECHOS:

- Obtener el “carné de transporte”, con el que podrá acreditar su condición de beneficiario del servicio.
- La entrega de un talonario de bonos numerado por 60 viajes, personal e intransferible, con su respectiva matriz, mediante la que acreditará la utilización que haya hecho del mismo. Los bonos tienen una validez de seis meses pudiendo ser retirado con antelación por incumplimiento en su correcto uso.
- A recibir un nuevo talonario una vez utilizado el anterior y entregue la matriz en al Área de Transportes del Cabildo Insular de El Hierro.

SEXTA: Los beneficiarios tendrán los siguientes

DEBERES:

- Presentar su carné al conductor de la guagua y a los posibles servicios de inspección siempre que sea requerido.
- Deberá entregar un ticket de su talonario cada vez que realice un trayecto o finalice una línea o circunvalación.
- Adoptar un correcto comportamiento hacia el conductor y el resto de los viajeros.
- No deteriorará o hará mal uso de los asientos o accesorios de la guagua.

SÉPTIMA: El Cabildo Insular de El Hierro, abonará en concepto de bonificación a la Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro. Por cada ticket acreditativo del uso del servicio hecho por el beneficiario:

- 1 EURO/ VIAJE en la modalidad de Bono Hierro 60 y Bono Hierro Especial.
- 0,50 EURO/ VIAJE en la modalidad de Hierro Bono 21.

Existe consignación presupuestaria con cargo al Presupuesto de la Corporación para el año 2009, y figurando en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria con fecha 6 de abril de 2009. La cantidad consignada puede variar a lo largo del ejercicio, pudiendo ser incrementada en función de las exigencias del servicio y de la disponibilidad presupuestaria.

OCTAVA: El conductor encargado de realizar la ruta que use el beneficiario del servicio, llevará el control de las personas que lo utilicen; procediéndose por la Cooperativa de Transportes a facilitar al Cabildo Insular, al final de cada mes, la hoja de las rutas junto con la correspondiente factura, donde se especificará el número de usuarios, trayectos, días y coste final, conforme al cálculo de la cláusula anterior. La Cooperativa de Transporte de Viajeros de El Hierro acepta el compromiso de colaborar en las tareas previamente acordadas, para el buen desarrollo del servicio.

NOVENA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, con efectos a partir del 01 de enero de 2009, pudiendo prorrogarse por anualidades sucesivas, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con una antelación mínima de dos meses.

DÉCIMA: Extinción: El presente Convenio, se extinguirá por resolución y por conclusión o cumplimiento del mismo.

Serán causa de resolución:

- *El incumplimiento de algunos de los pactos contenidos en el presente documento, previa la preceptiva denuncia del mismo.*
- *El mutuo acuerdo de las partes.*
- *Cualesquiera otras que, en su caso, le fueren de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.*

DÉCIMO PRIMERA: *Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para la resolución de las dudas que puedan suscitarse en su interpretación y de las lagunas que puedan existir, se estará a los principios del Derecho Administrativo, en particular, al Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2000, de 16 de junio y, en su defecto, a los principios generales del Derecho. Los litigios que se puedan presentar en su interpretación y ejecución serán competencia de la jurisdicción Contencioso – Administrativa.*

En prueba de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes lo firman al pie de ésta y al margen del resto de las páginas, por triplicado ejemplar, en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

En Valverde de El Hierro a de..... de 2009.”

Existe consignación presupuestaria con cargo al Presupuesto de la Corporación para el año 2009, y figurando en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria con fecha 6 de abril de 2009. La cantidad consignada puede variar a lo largo del ejercicio, pudiendo ser incrementada en función de las exigencias del servicio y de la disponibilidad presupuestaria.

Visto el Informe favorable emitido por los Servicios de Intervención de esta Entidad de fecha 26 de octubre de 2009.

*En base a lo expuesto, se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Transportes, elevar al **Pleno de la Corporación**, la adopción del siguiente acuerdo:*

1) Suscribir el Convenio entre el Cabildo Insular de El Hierro y la Sociedad Cooperativa de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro, para favorecer el transporte en guagua de determinados sectores de la población.

2) Facultar al Presidente para su firma y para cuanta gestión fuese necesaria realizar en ejecución de este acuerdo”.

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO, TRANSPORTES Y DESARROLLO RURAL, dictamina favorablemente por unanimidad ratificar la anterior propuesta”.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

06.- ENCOMIENDA DE GESTIÓN Y USO DE LA EMBARCACIÓN DE FONDO DE CRISTAL "MAR DEL HIERRO" A LA EMPRESA INSULAR DE SERVICIOS EL MERIDIANO S.A.U.

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Turismo, Transportes y Desarrollo Rural, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Consejera de Turismo, con fecha 16 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Visto el informe de la Jefe de Servicio del Área de Turismo, Transportes y Desarrollo Rural de esta Entidad, de fecha 09 de noviembre de 2009; del siguiente tenor:

“Por la Sra. Consejera de Turismo, Transportes y Desarrollo Rural, se ha dado traslado a este Servicio de documentación relativa a la embarcación de Fondo de Cristal “Mar del Hierro”, para que se proceda a la instrucción del oportuno expediente, con el fin de proponer la encomienda de gestión, a la Sociedad Mercantil denominada Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U.

A tal efecto, se informa que:

ANTECEDENTES

De la documentación aportada se deduce que:

- *El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2001, aprobó el Plan de Infraestructuras y Calidad Turística de Canarias (2001-2006), con el fin, entre otras, de potenciar las actividades turísticas de las islas.*
- *Por Orden núm. 159 del Excmo. Sr. Consejero de Turismo del Gobierno de Canarias, de fecha 2 de agosto de 2004, se concede una subvención nominativa para la ejecución de actuaciones dentro del Plan de Infraestructuras y Calidad Turística de El Hierro, formalizándose, a fecha 14 de noviembre de 2005, el “Convenio de Colaboración entre la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias y el Cabildo Insular de El Hierro, para la ejecución de actuaciones turísticas dentro del Plan de Infraestructuras y Calidad Turística de Canarias 2001-2006”.*
- *Entre las actuaciones a realizar se encuentra incluida la “Adquisición de una embarcación de fondo de cristal”.*
- *Por Resolución de la Presidencia núm. 1186/06, de fecha 16 de mayo de 2006, se resolvió incoar expediente para la contratación del suministro “adquisición de una embarcación de fondo de cristal” y ordenar la tramitación del expediente.*
- *Por Decreto de la Presidencia núm. 2334/06, de fecha 22 de agosto, se resuelve la adjudicación y celebración del contrato.*

- *En fecha 05 de octubre de 2006, se suscribió el contrato administrativo de suministro entre el Excmo. Cabildo Insular y la empresa “Orsamaggiore SRL”, con sede en Porto Torres (Zona Industrial, P.O. box 131), Cerdeña, Italia, formalizándose la compraventa mediante escritura notarial otorgada en Sassari (Italia) el 16 de octubre de 2007, encontrándose pendiente de dar de alta en el inventario de bienes, para su posterior aprobación por el Pleno del Cabildo Insular.*
- *Según la descripción técnica la embarcación es un semi-submarino especialmente diseñado con fines turísticos para acoger la demanda en el campo de la visión submarina y también para el fomento de programas de investigación, que puede prestar servicio tanto de día como de noche, en invierno y en verano.*
- *Consta en el expediente documentación acreditativa de la inscripción del barco en el registro de bandera italiana.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *En cuanto a las formas de gestión de los servicios públicos, en primer lugar procede hacer referencia a las disposiciones del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (Decreto de 17 de junio de 1955), vigentes en cuanto no se oponen a lo establecido en la legislación básica estatal, y en particular, los siguientes artículos:*

“Artículo 30.

Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 31.

1. Con el fin de atender a las necesidades de sus administrados, las Corporaciones Locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas.

2. Se evitará la duplicidad de servicios prestados por otros organismos públicos con competencia especialmente instituida para el desarrollo de los mismos.

Artículo 32.

La prestación de los servicios se atemperará a las normas que rijan cada uno de ellos.

Artículo 41.

Se entenderá por gestión directa la que para prestar los servicios de su competencia realicen las Corporaciones Locales por sí mismas o mediante organismos exclusivamente dependientes de ellas”

En la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, (en adelante LRBRL), la regulación de formas de gestión se centra en los artículos 85 a 85 ter., según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de noviembre y la modificación introducida en el artículo 85.2 por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. También cabe hacer referencia al artículo 95 del Real

Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, cuyo apartado 2 ha quedado derogado por la citada Ley 30/2007.

Procede para una mayor comprensión la transcripción literal de los preceptos citados:

El artículo 85 de la LRBRL actual determina que:

“1. Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

2. Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:

A. Gestión directa:

a. Gestión por la propia entidad local.

b. Organismo autónomo local.

c. Entidad pública empresarial local.

d. Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

B. Gestión indirecta, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en la Ley de Contratos del Sector Público”

3. En ningún caso podrán prestarse por gestión indirecta ni mediante sociedad mercantil de capital social exclusivamente local los servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad.”

Así mismo el artículo 85 bis establece que:

“1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y

Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

a) Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local.

Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

b) El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

c) En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

d) En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos.

El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

e) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

f) Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

g) Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

h) Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

i) Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

j) Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

a) La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

b) Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

c) En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

d) El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

e) El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

f) El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta Ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente.”

El Artículo 85 ter. dispone que:

“1. Las sociedades mercantiles locales se registrarán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado siguiente de este artículo.

2. La sociedad deberá adoptar una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado íntegramente por la entidad local o un ente público de la misma.

3. Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de las mismas.”

Así mismo, el artículo 95 del Real Decreto 781/86, de 18 de abril, establece que: “Los servicios públicos locales, incluso los ejercidos en virtud de la iniciativa pública prevista en el [artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril](#), podrán ser gestionados directa o indirectamente. Sin embargo, los servicios que impliquen ejercicio de autoridad solo podrán ser ejercidos por gestión directa.”

El artículo 86.1 de la Ley 7/1985, al que se hace referencia dice que: “Las entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución.”

La Disposición Final Primera de la Ley de Contratos del Sector Público modifica el artículo 85 de la LBRL, concretando las formas de gestión directa e indirecta de los servicios. Enuncia las modalidades de la gestión directa y en cuanto a la gestión indirecta se remite a la forma prevista para el contrato de gestión de servicios públicos, de la Ley de Contratos del Sector Público, concretamente en su artículo 253.

Es de observar que en cuanto a la sociedad mercantil local no dice como en la anterior redacción, cuyo capital social pertenece íntegramente a la Entidad local, sino cuyo capital social sea de titularidad pública, lo que es igual, ya que la sociedad mixta cualquiera que sea la participación privada es gestión indirecta.

SEGUNDO: *En las disposiciones a que se ha hecho referencia se habla de servicio público o servicio local, sin que haya una definición precisa del término, entendiéndose siempre desde el punto de vista legal y doctrinal en un sentido amplio; pero si queda claro la referencia a la gestión en el ámbito de las competencias de las respectivas entidades locales de que se trate, de ahí que el paso siguiente sea determinar la competencia por razón de la materia de que se trata y la naturaleza de la actividad a desarrollar.*

De una manera genérica el artículo 2 de la LBRL remite la atribución de competencias a favor de las entidades locales, a la legislación básica y a la normativa sectorial correspondiente estableciendo:

“1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la entidad local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.

2. Las Leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los entes locales en las materias que regulen. “

Legislación básica

De los postulados que adopta la LRBRL sobre la autonomía municipal y a partir del principio general sentado en el precitado art. 2.1 y el art. 25 de la misma, que establece, en su apartado primero que: “El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.”

En el apartado segundo de una manera descriptiva hace una enumeración de servicios, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, competencias entre otras ..., en el apartado m) se hace referencia a actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre, turismo.

Sin que este servicio se incluya en el art. 26 entre los de prestación obligatoria en los municipios de población inferior a 5000 habitantes.

Por su parte el art. 36 de la LRBRL al referirse a las competencias de las Diputaciones establece que son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso:

- a. “La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a del número 2 del artículo 31.
- b. La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.
- c. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcial.
- d. La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.
- e. En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia”

El artículo 41.1 determina que “los Cabildos Insulares Canarios, como órganos de gobierno, administración y representación de cada isla, se rigen por las normas contenidas en la disposición adicional decimocuarta de esta Ley y supletoriamente por las normas que regulan la organización y funcionamiento de las Diputaciones provinciales, asumiendo las competencias de éstas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias.”

La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 57/2003, en cuanto al régimen especial de organización de los Cabildos Insulares Canarios, señala que:

“1. Las normas contenidas en los capítulos II (art. 122-132) y III (art.133-137) del título X de esta Ley, salvo los artículos 128, 132 y 137, serán de aplicación:

a) A los Cabildos Insulares Canarios de islas cuya población sea superior a 175.000 habitantes.

b) A los restantes Cabildos Insulares de islas cuya población sea superior a 75.000 habitantes, siempre que así lo decida mediante Ley el Parlamento Canario a iniciativa de los Plenos de los respectivos Cabildos.

2. Serán órganos insulares necesarios de los Cabildos el Pleno, el Presidente y el Consejo de Gobierno Insular.

3. Las referencias contenidas en los artículos 122, 123, 124, 125 y 126 al Alcalde, se entenderán hechas al Presidente del Cabildo; las contenidas en los artículos 124, 125 y 127 a los Tenientes de Alcalde, a los Vicepresidentes; las contenidas en los artículos 123, 126, 127, 129 y 130 a la Junta de Gobierno local, al Consejo de Gobierno Insular y las contenidas en los artículos 122, 124 y 126 a los Concejales, a los Consejeros.

4. Las competencias atribuidas a los órganos mencionados en el apartado anterior serán asumidas por el respectivo órgano insular del Cabildo, siempre que las mismas no sean materias estrictamente municipales.

5. La Asesoría Jurídica, los Órganos Superiores y Directivos y el Consejo Social Insular, tendrán las competencias asignadas a los mismos en los artículos 129, 130 y 131. El nombramiento de los titulares de la Asesoría Jurídica y de los Órganos Directivos se efectuará teniendo en cuenta los requisitos exigidos en los artículos 129 y 130.”

Legislación Sectorial

Es preciso determinar la naturaleza del servicio o actividad a desarrollar, para precisar la normativa sectorial de aplicación y en función de ella la atribución competencial a las distintas Administraciones Públicas.

Tomando como referente lo expuesto en los antecedentes, de los que se deduce que la adquisición de la **“Embarcación de fondo de cristal”**, tiene como finalidad llevar a cabo una actividad vinculada a la promoción turística de la Isla, procede hacer referencia a:

- 1) Decreto 156/1994, de 21 de julio, de transferencia de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares, en materia de promoción y policía de turismo insular, que en su artículo 2.10 atribuye a esta Administración Insular, expresamente la promoción del turismo insular en los términos preestablecidos en la normativa de la Comunidad Autónoma.
- 2) La Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, que en el ejercicio de las competencias exclusivas que sobre la promoción y la ordenación del turismo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, que le viene dado por el Estatuto de Autonomía, que en su art. 29.1.4 hace efectiva la precisión del art. 148.1.18 de la Constitución Española pretende regular, la ordenación y promoción del sector turístico como elemento económico estratégico en el Archipiélago Canario, contemplando entre otros objetivos, la ordenación y fomento del sector turístico, tanto desde el punto de vista de la actividad, como de los establecimientos donde se desarrolla.

Se trata de una Ley multidisciplinar que al tener como denominador común la administración del Turismo en Canarias, resulta evidente que su contenido alcance a todos los sectores relacionados con el turismo, bien directa, bien colateralmente.

Siendo el turismo desde su vertiente pública una competencia en la que necesariamente deben estar implicadas todas las Administraciones Públicas de Canarias, la Ley definitivamente realiza una distribución de los ámbitos competenciales de cada una de ellas (artículo 4 al 7).

El artículo 4 determina que:

“1. Las Administraciones públicas de Canarias con competencia en materia turística son:

a) La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) *Los Cabildos Insulares.*

c) *Los Ayuntamientos canarios.*

d) *Los organismos autónomos y entidades de derecho público que sean creados por cualquiera de las anteriores administraciones para la gestión del sector público turístico.*

2. *Las competencias de las diferentes Administraciones públicas previstas en el número anterior, podrán ser ejercidas, cuando supongan la prestación de servicios, a través de las **empresas públicas** con forma societaria que al efecto puedan crearse.”*

El artículo 6 establece como competencias de las Administraciones Insulares:

“Corresponde a los Cabildos Insulares, en materia turística, aquellas competencias que les atribuye la legislación de régimen local y las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias, y en especial las siguientes:

1. *La promoción turística de su isla en coordinación con los municipios turísticos, conforme al principio de unidad de destino reconocido en esta Ley. .../”*

En cuanto a las relaciones interadministrativas el artículo 8 determina que “las competencias turísticas de las diferentes Administraciones Públicas Canarias se ejercerán bajo los principios de colaboración, coordinación e información multilateral. En aplicación de tales principios se utilizarán las técnicas previstas en la legislación vigente, especialmente la celebración de convenios y de conferencias sectoriales, el establecimiento de consorcios y la elaboración de planes de infraestructuras turísticas.”

Encomienda de gestión

La Sociedad Mercantil denominada Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., con C.I.F. A-38491.908 constituida el 27 de noviembre de 1997, según acuerdo del Pleno de la Corporación, tiene por objeto conforme al Art. 2ª de los Estatutos de la Sociedad y según el siguiente tenor literal “la gestión y explotación de establecimientos, instalaciones, centros y servicios de carácter turístico, sanitario, patrimonial, histórico y artístico, servicios culturales, agrícolas, ganaderos y los de medio ambiente, así como cualquier otro que relacionado con los anteriores, no desvirtúe la esencia de los mismos, y los que, aún sin tener vinculación con los mismos, la empresa decida o acuerde prestar”.

La base legal de la figura de “encomienda de gestión” se encuentra, como antecedente, por lo que se refiere a la Administración Local, en la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico en cuyo artículo se preveía que las Leyes de las Comunidades Autónomas podrían transferir a las Diputaciones Provinciales competencias propias de la Comunidad o delegarles su ejercicio siempre bajo la dirección y control de ésta. Más adelante los artículos 8 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LRBRL) y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJPA) se han ocupado del tema.

Tanto el artículo 8 como el artículo 37 LRBRL se refieren a las Comunidades Autónomas como sujetos encomendantes de la gestión ordinaria de servicios. Respecto de los Entes que reciben la encomienda ambos preceptos mencionan a “las Provincias e islas” (art. 8) y a “las Diputaciones Provinciales” (art. 37), lo que viene a coincidir con lo dispuesto en el art. 15.4 de la LRJPA.

El artículo 15 de la LRJPA, determina que:

“1. La realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos

o Entidades de la misma o de distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

3. La encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de derecho público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formación de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

4. Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local.”

”

El artículo 15, LRJPA, regula una figura jurídica a la que llama encomienda de gestión, más que una regulación propiamente dicha, lo que contiene el artículo 15 es un boceto de configuración definitiva en cada caso, o en cada ámbito administrativo, de una relación jurídico pública de carácter bilateral, cuyos rasgos definidores parecen ser éstos:

- a) Da lugar a la constitución de una relación jurídico pública entre órganos u organizaciones personificadas de derecho público, pertenecientes a la misma o a distinta Administración pública.*
- b) Esa relación jurídica se constituye para hacer algo que la Administración encomendante no puede hacer por sí.*
- c) Ese algo puede constituir en la realización por la Administración encomendera o encomendada de una actividad material, de una actividad técnica, o de una actividad de servicios de la competencia de la Administración encomendante.*
- d) No supone transferencia de titularidad ni de su ejercicio, las cuales se mantienen en manos de la Administración encomendante.*
- e) El instrumento de formalización de la encomienda habrá de publicarse, para su eficacia en el diario oficial, y esto lo mismo en caso de encomienda entre órganos o entidades dependientes de la misma Administración pública, como en el de encomienda entre Administraciones públicas distintas.*

CONCLUSIÓN

El Cabildo Insular de El Hierro, es titular de una “Embarcación de fondo de cristal”, adquirido con el fin de potenciar la actividad turística en la Isla.

El Cabildo Insular de El Hierro ostenta en materia de promoción turística, las competencias que le atribuye la legislación de régimen local, las transferidas por la Comunidad Autónoma de Canarias mediante el Decreto 156/1994, y las contempladas en el art. 6 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

A tenor del artículo 4.2 de la precitada Ley, las competencias que ostenta cualquiera de las Administraciones Públicas en materia de turismo, cuando supongan la prestación de servicios, pueden ser ejercidas a través de empresas públicas con forma societaria que al efecto puedan crearse.

La Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública es una forma de gestión directa de servicio público de competencia local a tenor de lo dispuesto en el art. 85.2.a.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, y la modificación hecha por la 30/2007, de Contratos del Sector Público.

Según el artículo 86.1 de la LRBRL: “Las entidades locales, mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución.

El artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, permite la realización de actividades de servicios a través de la figura de la “encomienda de gestión”, a entidades de la misma Administración encomendante.

La Sociedad Mercantil denominada Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., con C.I.F. A-38491.908 constituida el 27 de noviembre de 1997, según acuerdo del Pleno de la Corporación, tiene por objeto conforme al Art. 2ª de los Estatutos de la Sociedad y según el siguiente tenor literal “la gestión y explotación de establecimientos, instalaciones, centros y servicios de carácter turístico, sanitario, patrimonial, histórico y artístico, servicios culturales, agrícolas, ganaderos y los de medio ambiente, así como cualquier otro que relacionado con los anteriores, no desvirtúe la esencia de los mismos, y los que, aún sin tener vinculación con los mismos, la empresa decida o acuerde prestar”.

El principio constitucional de autonomía local que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recoge en su artículo 2.1 se traduce en una serie de potestades, entre las que destaca la autoorganización señalada en el artículo 4.1.a) de la misma.

El antecedente reglamentario de esta capacidad de organización interna, se encuentra en el ya citado art. 30 del Reglamento de Servicios que establece que: “Las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus reglamentos y demás disposiciones de aplicación.”

La facultad de aprobar la forma de gestión de los servicios corresponde al Pleno de la Corporación (art. 22.2.f y 123.1.k) de la LRBRL en relación con la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de organización de medidas para la modernización del gobierno local.

A tal efecto, se hace constar:

- *Es necesario determinar el coste de servicio y la forma de afrontar el mismo, así como acreditar la oportunidad y conveniencia de la iniciativa pública en los términos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.*
- *Es preceptiva la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para destinar la embarcación a la actividad prevista.*
- *El Pleno de la Corporación ha de adoptar acuerdo en el que se pronuncie sobre:*
 - *Aprobación de la forma de gestión del servicio.*

- *Encomienda de gestión, a La Sociedad Mercantil denominada Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., y términos en que la misma ha de formalizarse.”*

En los presupuestos de la Corporación para el ejercicio 2009 existen créditos consignados en las partidas presupuestarias 0900.7511.44000 “Gastos de Funcionamiento” y 0900.7511.44003 “Mejora Servicios Centros Turísticos”, para subvencionar a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., a la que se propone encomendar el Uso y Gestión de la Embarcación.

Considerando que la conveniencia y oportunidad de la iniciativa por parte de esta Entidad resulta justificada, por las propias competencias que ostenta el Cabildo Insular en materia de promoción turística, y de este para acoger la demanda del sector turístico en el campo de la visión submarina.

*En base a lo expuesto, se propone, previo dictamen de la Comisión Informativa de Turismo y Transportes, elevar al **PLENO** de la Corporación la siguiente:*

PROPUESTA

PRIMERO: *La prestación del servicio se hará mediante gestión directa a través de Sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.*

SEGUNDO: *Encomendar el uso y gestión de la Embarcación de Fondo de Cristal “Mar del Hierro”, a la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., con C.I.F. A-38491.908 constituida el 27 de noviembre de 1997, según acuerdo del Pleno de la Corporación.*

TERCERO: *Será obligación de la E.I.S. El Meridiano S.A.U. la puesta en funcionamiento de la Embarcación de Fondo de Cristal “Mar del Hierro”, estableciendo los horarios y condiciones que procedan.*

CUARTO: *La presente cesión de uso y gestión tiene como finalidad exclusiva la explotación, no pudiendo variar el destino ni la finalidad de la cesión, ni traspasar el uso y explotación a terceros.*

QUINTO: *La política de contratación de personal será única y exclusivamente competencia de la Empresa “El Meridiano “ S.A., conforme a la legalidad vigente, sin que sea de aplicación en una futura cesación de la actividad de la explotación el art. 44 del Estatuto de los Trabajadores.*

SEXTO: *Los costes derivados de la instalación de servicios, mantenimiento y conservación de la embarcación correrán a cargo de la Empresa Insular de Servicios El Meridiano S.A.U., así como la obtención de todos aquellos permisos y autorizaciones preceptivas para llevar a cabo la actividad. Así mismo, deberá concertarse la correspondiente póliza de responsabilidad civil.*

SÉPTIMO: *El plazo de la cesión de uso y gestión será de un año a contar a partir del presente acuerdo, prorrogable por anualidades sucesivas, siempre que no exista un requerimiento previo por parte del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro”.*

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE TURISMO, TRANSPORTES Y DESARROLLO RURAL, con la abstención de P.S.O.E, dictamina favorablemente ratificar la anterior propuesta”.

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **don José Matias Ayala Padrón**, manifestando literalmente:

“Que una vez visto el expediente, comprobamos que no se ha hecho ningún intento por ver si este nuevo servicio, básicamente turístico y comercial, puede ser ofrecido por empresas o empresarios, de modo que por medio de un concurso y con el pago de un canon, aunque sea simbólico pudiera gestionar esta actividad y no sea otro lastre económico más para Meridiano y el Cabildo.

Tampoco aparece ningún estudio de viabilidad económico básico a actividad mercantil y asumimos una actividad sin saber el coste que va a tener para el Cabildo.”

Toma la palabra el Sr. Presidente, **don Tomás Padrón Hernández**, manifestando que ya se está dando por adelantado un lastre económico, considera que se debe esperar a que llegue el momento y entonces se analizarán los gastos que conlleva. Ahora sólo se trata de la cesión de uso.

EL PLENO, con la abstención de los Sres. Consejeros del P.S.O.E., acuerda ratificar el anterior dictamen.

07.- PROPUESTA DESIGNACIÓN REPRESENTANTE EN EL CONSEJO CANARIO DE SALUD
--

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa, Recursos Humanos y Servicios a la Ciudadanía, en sesión ordinaria celebrada con fecha 26 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, con fecha 13 de noviembre de 2009, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Con fecha 5 de noviembre de 2007, por el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro se acordó designar, a doña Pilar Mora González como representante de esta Corporación en el Consejo Canario de Salud.



Considerando que, por Resolución de la Presidencia número 2401/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, se dio de baja a la Coordinadora de Bienestar Social y Sanidad doña Pilar Mora González.

Teniendo conocimiento que es intención de la Consejería de Sanidad la convocatoria de dicho consejo para finales de año, y tras solicitarnos telefónicamente el nombre del representante de la corporación insular con el fin de hacer llegar la convocatoria.

En base a los antecedentes expuestos, por medio del presente se

PROPONE

Designar como titular a doña Milagros del Valle Padrón Chacón y como suplente a doña Isabel García Maldonado, para que representen al Excmo. Cabildo Insular de El Hierro en el Consejo Canario de Salud”.

LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA, dictamina favorablemente por unanimidad ratificar la anterior propuesta”.

EL PLENO, por unanimidad, acuerda ratificar el anterior dictamen.

08.- DAR CUENTA RESOLUCIONES NÚMERO 1470 BIS, 1479 Y 1479 BIS

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta de las Resoluciones de la Presidencia número 1470 bis, 1479 y 1479 bis, que en su día no se incluyeron en el Orden del Día.

EL PLENO, se da por enterado.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Presidente conmigo, el Secretario, que la Certifico.



EL PRESIDENTE,

Edo. Don Tomás Padrón Hernández.



EL SECRETARIO ACCTAL.,

Edo. Don Francisco Morales Fernández.